



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **INMOFIANZA S.A.S** en contra de **JESUS EDUARDO VASQUEZ PIMIENTO y MARLON JAHER ALDANA PEREZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE, del cual se pueda extraer el valor al que asciende la administración para el año 2021, anexando igualmente que quien firma el precitado documento, ostenta la calidad de administrador del conjunto en mención.
- Debe informar en donde se encuentra tanto el original el contrato de arrendamiento base de la acción, como el de fianza No.28141 y quien ejerce la tenencia física o custodia de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Se sirva allegar facturas de pago o comprobantes emitidos por la administración o la copropiedad respecto de las cuotas de administración de las que demanda el pago, así mismo deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que canceló dichos valores, conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 820 de 2003.
- Allegue documento en el cual se acredite que INMOFIANZA S.A.S canceló los valores que son objeto de demanda, para el cobro de los cánones y demás valores que son objeto de las pretensiones de la presente demanda.

- Explique por qué señala en el acápite denominado “pruebas” que anexa el certificado de pagos expedido por Circulo Inmobiliario LTDA., si una vez revisado el contenido de la demanda no se aporta este, debiendo en consecuencia allegarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d311b47522044ae9d8d0ba8aba392f2a46041eeae059334c7af453103c0d9d

Documento generado en 10/05/2021 02:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.60 del 11 de mayo de 2021.